

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, primero de marzo dos mil veintiuno (2021)

Ref. ACCION DE TUTELA
Rad. 2011-00110-00
Accionante: YOLANDA LOSADA
Accionado: SALUD TOTAL E.P.S

Se procede a resolver de fondo la presente acción de tutela interpuesta por la señora YOLANDA LOZADA contra SALUD TOTAL EPS

I.- LA ACCIÓN

Por medio de la presente tutela, el accionante solicita la protección de los derechos fundamentales a la salud, seguridad social y dignidad humana, en conexidad con la vida e integridad física, contenidos en la Constitución Nacional, los cuales considera se le están siendo vulnerados de conformidad con los siguientes:

II.- HECHOS

Manifiesta que . en la actualidad cuento con 61 años de edad, es afiliada activa de la EPS SALUD TOTAL en calidad de beneficiaria en el régimen contributivo Rango salarial A
Que Desde el día 3 diciembre viene presentando quebrantos de salud consistentes en dolor muscular, dolor en las articulaciones, edema generalizado, vómito y diarrea por lo que decidió hacerse la prueba del COVID 19 por hisopado la cual resulto negativa, pero el dolor de las articulaciones, dolor muscular y el edema persistían.
Que el día 29 de diciembre del año 2020, fue al centro médico la Quinta para ser valorada por un médico quien le envió exámenes de laboratorio entre ellos CUADRO HEMÁTICO, HORMONAS – TIROIDES, FACTOR REUMATOIDEO, PROTEÍNA C REACTIVA, SEROLOGÍA, GLICEMIA, TRANSAMINASAS cuyos resultados fueron NORMALES y PARCIAL DE ORINA que evidenciaron una infección urinaria. Que por ello el día 20 de diciembre de 2020, el DR. YESID ALBERTO REALES, le diagnostico con infección urinaria y le envió orden para comprar CIFLOXAL y DOLEX como tratamiento, pero al persistir con los síntomas el dolor de las articulaciones, dolor muscular y el edema solicito ante la EPS

SALUD TOTAL cita médica donde fue valorada por la doctora LAURA PEÑA, el día 20 de enero de 2021, quien al revisar los exámenes que me habían practicado con anterioridad dijo que los mismos se encontraban dentro de los parámetros normales pero como al examen físico ella vio el edema generalizado que presento aunado al dolor que reflejo durante la consulta esta la remitió a valoración con MEDICINA INTERNA, y le formulo con acetaminofén más codeína para mitigar dolor, así mismo manifestó que ella no me podía dar nada más que por eso me remitía con el médico especialista.

Que La cita de médico internista por la EPS SALUD TOTAL, le fue asignada para EL día 6 de abril de 2021 hora 1:40pm, lo anterior ante la inexistencia de disponibilidad de citas, argumento dado por las personas que contestan en los teléfonos dispuestos para tal fin. Que al ver ello, acudió a cita de medicina interna Particular con la Dra. Yolanda Guevara, el día 22 de enero de 2021, quien le ordeno exámenes de laboratorio AC URICO, AC CIRULINAS, ANAS, COLESTEROL TOTAL Y GAMAGRAFIA OSEA, y le formulo: DEFLAZACORT tab x6mg 2 al día x 10 días ACETAMINOFEN/HIDROCODONA 325/5mg 1 cada 12 horas x 10 días LYRICA tab x75mg 1 al día x 10 días ETORICOXIB tab x120mg 1 al día x 5 días ROBAXIFEN tab x750mg 1 cada 12 horas x 10 días PANTOPRAZOL tab x40mg 1 al día x 10 día con el desayuno VALSARTAN tab x160mg 1 cada 12 horas 11.

Que el día 30 de enero de 2021, fue valorada en cita de control con el resultado de los exámenes en cita, por la doctora internista particular, quien manifestó que los exámenes de sangre todos estaban normales y que solo se evidencia: "...GAMAGRAFIA COMPROMISO OSTEODEGENERATIVO (ARTOSICO) CINTURA ESCAPULAR, COLUMNA, VEREBRAL TORACOLUMBAR, CADERAS, RODILLAS, PIES Y MANOS, por lo que le formulo DEFLAZACORT tab x 6mg 2 al día x días N 120, ACETAMINOFEN / HIDROCODONA 325/5mg 1 cada 12 horas N60 LYRICA tab x75mg 1 al día N 30 ROBAXIFEN tab x750mg 1 cada 12 horas N60 PANTOPRAZOL tab x40mg 1 al día con el desayuno N30, VALSARTAN tab x160mg 1 cada 12 horas N60, medicamentos que corresponden a los formulados en la primera oportunidad y adiciono los siguientes así: GLUCOSAMINA capsula al día N30 COLAGENO HIDROLIZADO 1 cucharada al día disuelto N 30 PIASCLEDINE Tableta x300mg tomar 1 al día N30 CLORURO DE MAGNESIO 1 sobre disuelto al día N30 13. Aunado a lo anterior también me formulo nuevos exámenes de diagnóstico como lo son la DENSIOMETRIA OSEA, ALFAFETOPROTEINA, ANTIGENO CARCINOEMBRIÓNARIO, CA 125 Y CA 19. Por lo que recurrió nuevamente a la EPS, donde fue valorada por la doctora Juliet

Duran, el pasado 3 de Febrero de 2021, con la finalidad de que me fueran transcritos los medicamentos junto con los nuevos exámenes de laboratorio pues no cuenta con dinero para seguir sufragando gastos médicos.

Que la doctora Duran en consulta manifiesta la imposibilidad de transcribir las ordenes medicas a cabalidad informando que ella tiene limitado el sistema por no ser medica especialista sino solo medica general y que solo ordena: La DENSIOMETRIA OSEA, ALFAFETOPROTEINA y el ANTIGENO CARCINOEMBRIONARIO. Así mismo, ordena como medicamentos los siguientes: PREGABALINA X75MG 1 DIARIA N 30 METOCARBAMOL x750MG 1 CDA 12 HORAS N 60 PANTOPRAZOL X 20MG 1 DIA N 30 MEDICAMENTOS QUE NO SON LOS PRESCRITOS POR LA MEDICA INTERNISTA DRA. YOLANDA GUEVARA, DEJANDO EL RESTO DE LA MEDICACION POR FUERA SIN TENER EN CUENTA QUE LOS DOLORES QUE EN LA ACTUALIDAD PADEZCO SON TERRIBLES, LIMITANTES, FRUSTRANTES Y CAUSAN UNA GRAN DEPRESION EN MI PERSONA.

Que en este momento no cuenta con recursos para cubrir los gastos que demanda la compra de esos medicamentos.

III.- PRETENSIONES

De conformidad con lo anterior, la accionante solicita se ordene a SALUD TOTAL E.P.S que suministre los medicamentos DEFLAZACORT tab x 6mg cantidad 120 ACETAMINOFEN / HIDROCODONA 325/5mg cantidad 60; LYRICA tab x75mg cantidad 30 ROBAXIFEN tab x750mg 1 cada 12 horas cantidad 60; PANTOPRAZOL tab x40mg cantidad 30; VALSARTAN tab x160mg cantidad 60; GLUCOSAMINA capsula al día cantidad 30; COLAGENO HIDROLIZADO 1 cucharada al día disuelto por 30 días; PIASCLEDINE Tableta x300mg cantidad 30; CLORURO DE MAGNESIO 1 sobre disuelto al día cantidad 30; por un periodo de 2 meses es decir, por el mes de febrero y marzo del presente año mientras que es valorada el día 6 de abril el médico Internista de la EPS y este le continua el tratamiento iniciado.

Solicita como medida provisional la entrega de los medicamentos DEFLAZACORT tab x 6mg cantidad 120 ACETAMINOFEN / HIDROCODONA 325/5mg cantidad 60; LYRICA tab x75mg cantidad 30 ROBAXIFEN tab x750mg 1 cada 12 horas cantidad 60; PANTOPRAZOL tab x40mg cantidad 30; VALSARTAN tab x160mg cantidad 60; GLUCOSAMINA capsula al día cantidad 30; COLAGENO HIDROLIZADO 1 cucharada al día disuelto por 30

días; PIASCLEDINE Tableta x300mg cantidad 30; CLORURO DE MAGNESIO 1 sobre disuelto al día cantidad 30

IV TRAMITE

Por auto del 16.febrero.2021 se dio el trámite respectivo a la presente acción de tutela, vinculando a la ADRES y decretando la medida provisional invocada, es decir, la entrega inmediata de los medicamentos DEFLAZACORT tab x 6mg cantidad 120, ACETAMINOFEN/HIDROCODONA 325/5mg, cantidad 60; LYRICA tab x75mg cantidad 30; ROBAXIFEN tab x750mg, cantidad 60; PANTOPRAZOL tab x40mg cantidad 30; VALSARTAN tab x160mg cantidad 60; GLUCOSAMINA capsula cantidad 30; COLAGENO HIDROLIZADO cantidad 30; PIASCLEDINE Tableta x300mg cantidad 30; CLORURO DE MAGNESIO cantidad 30, ordenando la notificación a las entidades accionadas, para lo cual se libraron los respectivos oficios de notificación.

SALUD TOTAL EPS: dio contestación informando que la protegida fue valorada por especialista de Med. Interna, Dra. YOLANDA GUEVARA, de forma PARTICULAR, ya que esta especialista no hace parte de los profesionales adscritos a su RED, la protegida asiste de forma voluntaria a dicha consulta, de esa valoración se deriva orden médica para los medicamentos: DEFLAZACORT tab x 6mg cantidad 120, ACETAMINOFEN/HIDROCODONA 325/5mg, cantidad 60; LYRICA tab x75mg cantidad 30; ROBAXIFEN tab x750mg, cantidad 60; PANTOPRAZOL tab x40mg cantidad 30; VALSARTAN tab x160mg cantidad 60; GLUCOSAMINA capsula cantidad 30; COLAGENO HIDROLIZADO cantidad 30; PIASCLEDINE Tableta x300mg cantidad 30; CLORURO DE MAGNESIO cantidad 30, motivo por el cual no procede de manera irregular esa Entidad al no suministrar autorización de servicios ordenados por medico particular Dra Yolanda Guevara, pues como ya se ha visto, a la fecha no existe orden médica que así lo acredite. Conviene mencionar la sentencia T-1080 de 2008, la cual, frente a la necesidad de orden médica ya conceptuo. Que por la razón antes esbozada se genero autorización de servicios IPS VIRREY SOLIS, el cual pertenece a su RED de prestadores, para que a través de la consulta con el médico especialista INTERNISTA se realice la valoración a la protegida y de acuerdo a pertinencia se generen las órdenes medicas de los medicamentos.

Que en acercamiento con la IPS se programo consulta de la siguiente manera: La cita de MEDICINA INTERNA ha sido asignada con el Dr(A) VEGA JHON JAMES , para el 19 de Febrero de 2021, a las 9:00 AM. en la unidad de atención asignada VS CADIZ, ubicada en CL 41 5 40 BRR RESTREPO, estableciendo comunicación telefónica con la protegida a quien se le confirma asignación de consulta quien refiere aceptar.

Que Salud Total EPS-S considera que no hay vulneración de derecho fundamental alguno, toda vez que se trata de un hecho superado, que en la actualidad no existe derecho constitucional fundamental amenazado o vulnerado, y por eso solicita al Señor Juez desestimar la Tutela.

La accionante en escrito posterior manifestó que el medico Internista al cual fue remitida no hizo la transcripción completa de los medicamentos que fueran ordenados en la medida provisional quedando pendientes ROBAXIFEN TAB X 750MG CANTIDAD 60, GLUCOSAMINA CAPSULA CANTIDAD 30, COLAGENO HIDROLIZADO CANTIDAD 30, PIASCLEDINE TABLETA X 300MG CANTIDAD 30. CLORURO DE MAGNESIO CANTIDAD 30

CONSIDERACIONES

Este despacho Judicial es competente para conocer de la presente acción de tutela, conforme a lo establecido en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

La acción de tutela se encuentra consagrada en el artículo 86 de la Constitución Nacional y fue concebida como mecanismo de defensa y protección inmediata de los derechos fundamentales, cuando han sido vulnerados por las autoridades o por los particulares que eventualmente ejerzan una función pública.

La acción de tutela está condicionada a que se presente al Juez una situación fehaciente y real amenaza o violación de derechos fundamentales, por lo tanto, el peticionario deberá tener un interés jurídico actual y suficiente para pedir el amparo, para que una vez acreditada la circunstancia tutelable pueda el Juez impartir una orden concreta enderezada a la protección del ordenamiento constitucional, sin embargo, nuestra corte constitucional, igualmente ha indicado que *“...Por regla general, para que sea exigible el suministro de un servicio en salud, es necesario que exista una orden del médico tratante adscrito a la EPS, por virtud de la cual se entienda que dicha prescripción está dirigida a mejorar el estado de salud del paciente. Bajo ninguna circunstancia el juez constitucional podría ordenar el reconocimiento de un servicio sin la existencia previa de un concepto profesional, pues de hacerlo estaría invadiendo el ámbito de competencia de los profesionales de la medicina. A pesar de lo anterior, la jurisprudencia constitucional también ha señalado que el derecho a la salud incluye el derecho a un diagnóstico efectivo, el cual –como expresión de los principios de integralidad y eficiencia– exige la valoración oportuna de las aflicciones que tiene un paciente, con miras a determinar el tipo de enfermedad que padece y el procedimiento médico a seguir”* (T.433- 2014),

Indica la accionante que el médico especialista, adscrito a la EPS SALUD TOTAL, que atendió su padecimiento, no le transcribió algunos medicamentos que le fueran ordenados por el medico particular con antelación, en ese sentido, si bien el criterio principal para definir cuáles servicios requiere un paciente es el del médico tratante adscrito a la EPS, este

no es exclusivo, en tanto **el concepto de un médico particular puede llevar a vincular a la intermediaria de salud respectiva**, por ello para que proceda dicha excepción se requiere, como regla general, que exista un principio de razón suficiente para que el paciente haya decidido no acudir a la red de servicios de la entidad a la que se encuentra afiliado.

Ha indicado nuestra corte constitucional en sentencia

“...T235/2018 VALIDEZ DEL CONCEPTO EMITIDO POR MEDICO NO ADSCRITO A EPS-Reiteración de jurisprudencia

El concepto médico externo vincula a la entidad prestadora del servicio, obligándola a confirmarlo, descartarlo o modificarlo, con base en consideraciones suficientes, razonables y científicas, adoptadas en el contexto del caso concreto.

Es claro para esta juzgadora que la EPS SALUD TOTAL no acato la orden de entrega de medicamentos que le fuera asignada con la admisión de la acción, situación por la cual sin más dilaciones deberá realizado dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del presente fallo.

En lo referente a los demás medicamentos que fueran solicitados, se declara el hecho superado por cuanto fueron ordenados y autorizados por el medico adscrito a la EPS.

Igualmente se requiere a la accionante para que en lo sucesivo acuda a la EPS de forma directa ya que es una obligación de los usuarios del sistema, que tiende a asegurar su operatividad, la cual se vería gravemente alterada si las personas pudiesen optar libremente por dirigirse a médicos particulares.

De acuerdo a lo expresado habrá de negarse parcialmente el amparo constitucional invocado, toda vez que la petición de la entrega de algunos medicamentos ha sido cumplida pero de forma parcial, es por ello que se ordena nuevamente a la EPS SALUD TOTAL que entregue a la accionante, la orden médica para reclamar los medicamentos denominados ROBAXIFEN TAB X 750MG CANTIDAD 60, GLUCOSAMINA CAPSULA CANTIDAD 30, COLAGENO HIDROLIZADO CANTIDAD 30, PIASCLEDINE TABLETA X 300MG CANTIDAD 30. CLORURO DE MAGNESIO CANTIDAD 30.

IV.- DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ibagué - Tolima, administrando justicia en nombre de la República y por mandato constitucional,

RESUELVE:

Primero: TUTELAR PARCIALEMNTE la presente acción de tutela interpuesta por la señora YOLANDA LOSADA, en el sentido de ordenar la entrega de medicamentos ROBAXIFEN TAB X 750MG CANTIDAD 60, GLUCOSAMINA CAPSULA CANTIDAD 30, COLAGENO HIDROLIZADO CANTIDAD 30, PIASCLEDINE TABLETA X 300MG CANTIDAD 30. CLORURO DE MAGNESIO CANTIDAD 30.

Segundo: REQUERIR a la accionante para que en lo sucesivo acuda a los médicos adscritos a la EPS SALUD TOTAL para que sean ellos quienes realicen las valoraciones y emitan las respectivas ordenes medicas,

Tercero: Se hace saber que el incumplimiento a esta orden o el cumplimiento deficiente constituye desacato que der probado acarrea las sanciones consagradas en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591/91.

Cuarto: Notifíquese este fallo a las partes por la vía más expedita.

Quinto: Si esta sentencia no fuere impugnada por las partes dentro del término legal, remítase el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO